

1653.

Corredida

En quanto esta carta dea en damiento Viener
 Comonos andas demorara Iñan Lopez deo cona Vecino
 del lugar de pan gua = otorgamos y conoemos por esta presen
 te carta quito mamos, en renta y alendamiento de don Juan
 Antonio de Velasco Velasco Vro Desta, de don Delito
 ma Los dos Juntas como pañci pales. demancomuni auoz de Vno
 y cada Vno de nos deponi y por el todo y solidum Renunciando -
 como Renunciamos las Leyes de la mancomunidad y de Sudus les
 debendi y la autentica presente oquita de fi de fusonibus con el
 beneficio de la diuision y excusion de Viener como en ella se con
 tiene quatro heredades de pan gua, que y tengo en los tra
 minos de dicho lugar de pan gua que son las siguientes =
 pañmeramente Vna heredad en el termino llamado fuente
 demancomuni obo Jugadas de sembradura po comas omeros
 que alinda con heredad de ciprian desuso Vecino de pan gua
 O con heredad de Juan delorca Vro de la dicha ciu y con el
 termino real que ha de pan gua a nastro y Vna caña en rene
 dio

Ten otra heredad en el termino del dicho lugar llama
 de la palia de la Jugadas po comas omeros que alinda con heredad
 de fornerio martinez de tuyo Vecino de mellende y por la otra
 parte apueca de Iñan Lopez y Iñan Vro del campo Vecinos
 de pan gua

Ten otra heredad en el termino llamado arreto que alin
 da con heredad del dicho fornerio miz de tuyo y Poala

otra parte alinda con pieça de d'iego de qui'luz v^{ro}
de aue, clá quallega a lacaba dela paue chica
Ten otra enedad en l'termino de arreto de quatro luga
das que alinda y esta lo diada de caua toda que alinda
el pado dela pabe chica que todas son notorias
Las dichas quatro heredades tomamos en renta y aue
dam^o Por tiempo y espacio de nueve años continuos
que en y comencaran A donar desde el día y fiesta
de nuestra Señora de agosto deste presente año de mill
y seis cientos y cinquenta y tres años y por precio en
cada vno de doce fanegas de trigo blanco y gallo
go limpio seco de cada y Recebia puestas y medidas
En el dicho lugar de pangcia que la primera paga que
de dichas doce fanegas de trigo, Semos de acer, a deser
Para el día y fiesta de nuestra Señora de agosto del año
que vendra de mill y seis cientos y cinquenta y quatro
A y así sucesivamente dicho día asta que se acabe
El dicho alendamiento de cumplir y nueve pagas
y para que mejor puedan labrar las dichas heredades con
seamos aue Recebido de mano de mano del dicho don
Juan antonio de Velasco ciento y sesenta reales
de vellón en dineros de contado en presencia de mill dicho
y testigos de la carta que yo el presente escribiendo
se los recibieron y pasaron a su parte y poder y sedieron
Por contentos y entregados della a toda subleuntad con

Mar. doz Reales de aco en plata prestados arracon
de los Reales cada uno que los emos deolver y pagar
durante dicho arrendamiento con lo qual nos obligamos
deno de a las dichas heredades durante los dichos
nueve años pena de pagar la renta de uacio como si de
nos aprobecasemos ademas de que deolveremos y pagare
mos al dicho don Juan Antonio de Velasco los dichos
cientos y sesenta Reales y dos R. de aco como los em
cebido y cauado el dicho arrendamiento de heredes
Las dichas heredades limpias y bien tratadas a vista
de fides y pasado cada plaza en solo pagando las di
chas de diez fanegas de trigo las pueda executar por
ellas a por lo que deolveremos y pagaremos las costas que se causa
ren como en principal y el dicho D. Juan Antonio de Velasco
que presente este m. obligo deno quitarle las dichas heredades
durante los dichos nueve años pena deedar de aco y dar
buena y en tan buen sitio y lugar a por el mismo precio y tiempo
que se faltare de cumplir y a cer dicho arrendamiento como en el se
contiene y en su mismo m. obligo a cer abrir las cauas que me
tocaren y son precisas para las dichas heredades para el tiempo
de la senencia deste presente año por mi quenta y pena que no
lo aciendo quedara en tener la renta de la paga primer
demora Señora de aco de laño de mil y seiscientos y cin
ta y quatro y con sus labo a cer abrir las dichas canas
y si mas montaren lo pagare de mis bienes y a de quedar

Las dichas causas bien abiertas a vista de personas
que entienden con lo qual las dichas partes
cada una por lo que le toca no obligamos lo con-
tenido con nuestras personas y bienes muebles e inmuebles
Abidos y por aver de que guardaremos y cumpliremos
lo contenido en esta escritura como en ella se fecho
Mencion sin decetar de ella cosa alguna y para que
nos con pelan a ello damos todo nuestro poder cumpli-
do a las Justicias y Juecos de suma y queda esta causa pue-
dan y deban conocer sobre que renunciamos todo el
y qualquier lugar fueros y derechos de nro fecho y nro
fuero y jurisdiccion y domicilio en forma
y la general del derecho y lo otorgamos ansy que
fue fecho y otorgada en la ciud de Vitoria a siete
dias del mes de marzo de mill e quatrocientos e cinquenta
y tres años siendo testigos Juan nro del campo
y Diego nro de turo y Ventura de Vitoria estan-
tes en esta dicha ciud y los dos agnates que yo el
es. doy fe conozco y lo firmaron los que supieron
y por el que no el testigo = Don Juan tomo de
Velasco y Ventura de Vitoria ante mi andres
de callesca = Testado ante yo el dho Andres
de callesca pp del Reyno e no de los de
numero de la dha presente fui al que dho se
y en fecho de los glosados entre Simon o de
Andres de callesca